

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA FERIA B
CCC 77125/2018/CA1

////nos Aires, 17 de enero de 2019.

Y VISTOS:

Convoca la atención del Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la defensa de B. E. B. (fs. 85/87), contra el auto de fs. 74/83 que lo procesó en orden al delito de robo con armas en grado de tentativa, en concurso real con el de abuso de armas.

Celebrada la audiencia que prescribe el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, el tribunal pasó a deliberar en los términos del artículo 455, *ibídem*.

La parte cuestiona la decisión porque los elementos de cargo son insuficientes para vincular al imputado al hecho.

Pero a criterio de los suscriptos, la solidez y precisión de lo relatado por J. E. P. M. es suficiente para desvirtuar su descargo, al menos con la provisoriedad que reclama esta etapa del proceso.

Al respecto, el testigo arribó a la parada de la línea, en la intersección de la avenida y y observó que un sujeto se acercó a una mujer de aproximadamente veinte años de edad y le refirió “dame las cadenas”, en relación a las que llevaba en su cuello. Intervino en su auxilio, a lo que el agresor le contestó: “qué te metés, te voy a dar una puñalada”, mientras tomaba un elemento cortopunzante con el que intentó atacarlo, pero logró esquivarlo y le arrojó un llavero que tenía en su bolsillo causándole un corte en la cabeza.

Describió que desde el kiosco ubicado a escasos metros, notó que el desconocido había regresado con un palo de madera e increpaba a quienes estaban esperando al colectivo, por lo que exigió se retirara y aquél quiso lesionarlo con el objeto. En ese momento

logró tomar una barra de metal del suelo para defenderse y lograr que se fuera, logrando golpearlo en su espalda y reducirlo cuando pretendió huir corriendo, hasta que el personal policial y logró su aprehensión.

Las declaraciones de A. R. L.; el oficial ayudante Miguel Matías Siles Vargas; el oficial Fernando Oscar Correa (fs. 11/12, 13, 14 y 43/44) corroboran el último tramo y, así, otorgan verosimilitud lo dicho por P. M., que describió la totalidad de la secuencia.

Por ello, que la víctima no haya sido identificada no enerva la hipótesis delictiva, porque el accionar de B. fue percibido desde su inicio por un transeúnte que decidió impedir el delito.

En consecuencia, estimando que las críticas que formula el recurrente deben ser examinadas en una eventual posterior etapa debido a los principios que la caracterizan, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto de fs. 74/83, en cuanto fue materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

CARLOS ALBERTO GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

JULIO MARCELO LUCINI
JUEZ DE CAMARA

MARIANO GONZALEZ PALAZZO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

MARIA DOLORES GALLO
SECRETARIA DE CAMARA